

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: CARLOS ALBERTO GÓMEZ CASTAÑEDA, GRACIELA CASTAÑEDA, MARÍA ELID CASTAÑEDA y FARIDY JULIETH CASTRILLÓN LONDOÑO
Demandadas: ADDEC S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00168-00

En atención al incidente promovido por la parte actora frente a la Compañía Transportadora de Valores Proseguir de Colombia S.A., se dispondrá su rechazo de plano al no estar expresamente autorizado en nuestro estatuto procesal, por las siguientes razones:

Dicha actuación fue promovida con el propósito de constatar que la información brindada por dicha entidad en correos electrónicos del 20 de agosto y 21 de septiembre de 2021 no es ajustada a la realidad. No obstante, las normas procesales no contemplan la posibilidad de iniciar un trámite incidental con dicha finalidad.

Ahora, tal escenario no puede confundírsele con el incidente previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, el cual se adelanta con miras a *sancionar* con multa a los empleados del juzgado, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución; en este caso, cuando el infractor no se encuentra presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Sumado a ello, y en gracia de discusión se admitiera la iniciación de dicho trámite, se constata que el mismo busca abrir un debate respecto de información que ya reposa en el expediente. En efecto, en el juramento estimatorio ya se fijaron los montos pretendidos por concepto de lucro cesante presente y futuro en favor del señor Carlos Alberto Gómez Castañeda, por lo que al no ser objetada la estimación por la parte convocada constituye prueba del monto aludido, según las voces del canon 206 del Código General del Proceso.

Asimismo, en el expediente ya reposa la Resolución No. 2019-7153094 del 29 de julio de 2019 expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones en donde se establece un IBL del señor Gómez Castañeda de \$ 2'467.428

Estos medios de prueba, y los demás practicados al interior del presente asunto, serán apreciados en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en aplicación del artículo 176 del Código General del Proceso.

Por las anteriores y breves razones, se dispondrá el rechazo de plano del presente incidente al no estar expresamente autorizado por nuestro estatuto procesal, en aplicación del canon 130 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

RECHAZAR de plano el incidente promovido por la parte actora frente a la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 176
del 25 de noviembre de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

